



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA NUMERO 28 DE 1.962
(Noviembre 29)

"Por medio de la cual se suprimen unos cargos, se adscriben unas funciones, se descentraliza el recibo de algunos impuestos y se dictan otras disposiciones".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- A partir de la vigencia de 1.963 a 1.964, suprímen se los cargos de Colectores de Rentas Departamentales, en todos los Municipios donde estuvieren funcionando dichas dependencias de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 2o.- Ordénase a los Tesoreros Municipales, el recaudo de los impuestos que actualmente están percibiendo los Colectores de Rentas.

PARAGRAFO.- La Contraloría Departamental fijará la nueva fianza a favor del Departamento, teniendo en cuenta el total a recaudar en cada Municipio.

ARTICULO 3o.- El Departamento costeará la papelería necesaria y la Contraloría Departamental dictará las normas contables, a fin de que se lleve en cuenta de Depósitos, el valor que se recaude con destino al Departamento y el cual deberá ser girado a más tardar el día cinco (5) del mes siguiente al que se produzca su recibo.

PARAGRAFO.- El Impuesto predial seguirá cobrándose en igual forma a como se viene haciendo, pero su producto pasará igualmente a una cuenta especial de Depósitos, para ser girados en la misma forma establecida en este artículo.

ARTICULO 4o.- Los Tesoreros Municipales, a que se refiere esta Ordenanza, al expedir los recibos por los impuestos Departamentales, que están percibiendo los Colectores liquidarán en la misma forma usual que para el Impuesto Predial, indicando claramente la suma que corresponda al Departamento y el porcentaje que reciba el Municipio, el que irá directamente a los Fondos Municipales y al Numeral que previamente le haya fijado el respectivo Concejo Municipal, en la elaboración del Presupuesto correspondiente.

PARAGRAFO.- La Contraloría Departamental, unificará los recibos de caja en las Tesorerías Municipales,

ARTICULO 5o.- Las demás Rentas de que trata el artículo 18 de la Ordenanza No. 33 de 1.960, serán liquidadas por la Secretaría de Hacienda y giradas a favor del Municipio respectivo, previo el fenecimiento de la Cuenta por parte de la Sección Examinadora de la

Contraloría Departamental, la cual dará preferencia en sus exámenes a las cuentas de los Tesoreros Municipales, a fin de producir oportunamente el Fenecimiento de plano o las glosas a que hubiere lugar, dando aviso al respectivo Concejo Municipal en cualquiera de los dos casos, a fin de que los Municipios estén enterados sobre el movimiento de participación.

ARTICULO 6o.- Reconócese a favor de los Municipios por la labor de percepción de los dineros de que trata esta Ordenanza, el dos por ciento (2%) sobre el total de las Rentas que recauden sus Tesoreros y de las cuales trata la Ordenanza No. 33 de 1.960 en su artículo 18, porcentaje que se agregará al diez por ciento (10%) ya ordenado, para efectos de descontarlo con el recibo que se expida al contribuyente y donde claramente se especificará lo correspondiente al Departamento y al Municipio, conforme al espíritu descentralizador de esta Ordenanza.

PARAGRAFO.- La Contraloría Departamental instruirá por medio de Circulares a los Tesoreros Departamentales, a fin de que se interprete la norma que se establece por esta Ordenanza.

ARTICULO 7o.- Los Municipios, que por razón del trabajo que se impone a sus Tesoreros, previo estudio del monto de las rentas a recaudar podrán disponer hasta del uno por ciento (1%) para reajustar sueldos del Tesorero a fin de sufragar el pago de la nueva fianza y retribuir justamente su nuevo trabajo y responsabilidad. Dentro de ese porcentaje y sin salirse de él, podrán los Concejos Municipales crear los cargos necesarios en la Tesorería respectiva, según el volumen de trabajo, calculando dentro de ese porcentaje las prestaciones sociales, que los aumentos y nuevos cargos conlleven.

ARTICULO 8o.- Los Tesoreros Municipales, previos los requisitos de rigor, pagarán a los empleados Departamentales sus sueldos y estipendios, tal como lo vienen haciendo los Colectores de Rentas.

PARAGRAFO.- La Contraloría Departamental queda facultada para establecer los trámites más seguros en cada caso, prefiriendo las transferencias bancarias donde existiere este servicio a fin de acelerar la situación de las remesas para atender los pagos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 9o.- La Secretaría de Hacienda Departamental promoverá a la mayor brevedad las Licitaciones a fin de adjudicar los contratos de ventas de licores producidos por el Departamento y aquellos que venden por razón del monopolio que ejerce, situando en cada Municipio los licores que previamente le hayan pagado los adjudicatarios del contrato respectivo.

PARAGRAFO 1o.- El Transporte es por cuenta del Departamento a fin de que no se recargue el adjudicatario con el precio del transporte y con este fin evitar una competencia ruinosas.

PARAGRAFO 2o.- El porcentaje no será superior al cinco por ciento (5%).

ARTICULO 10o.- Para los efectos del artículo anterior, la Junta de Hacienda Departamental será la encargada de adjudicar los contratos y establecer el reglamento a seguir por los adjudicatarios respectivos, el cual será elaborado en la forma más inflexible, en lo referente a la atención a los minoristas o desatapadores, base fundamental de un mayor consumo, estableciendo la desatención en las ventas, como causal de rompimiento unilateral del contrato, cuando se le hubieren comprobado por más de dos veces a un adjudicatario, la falta que se menciona.

PARAGRAFO.- Los Contratos de que trata este artículo deberán estar adjudicados a más tardar el veinte (20) de diciembre del presente año, a fin de que comiencen labores en el nuevo año.

ARTICULO 11o.- En lo tocante a esta ordenanza, se prescinde del artículo 126 del código Fiscal del Meta, lo mismo que las disposiciones que le sean contrarias a esta ordenanza.

ARTICULO 12o.- Esta Ordenanza regirá a partir de la fecha de su promulgación.

Dada en Villavicencio, Capital del Departamento -- del Meta, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1.962).



JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-



GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

Los suscritos: Presidente y Secretario de la Honorable Asamblea Departamental del Meta, C E R T I F I C A N : Que esta Ordenanza fue sometida a los debates reglamentarios, los días 20 de Octubre, 28 y 29 de Noviembre de mil novecientos sesenta y



JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-



GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, diciembre
veintiseis de mil novecientos sesenta y dos.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR,



Óvidio Sarmiento Díaz
ÓVIDIO SARMIENTO DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,

Enrique González Reyes
ENRIQUE GONZALEZ REYES

EL SECRETARIO DE HACIENDA,

Carlos Benavides C.
CARLOS BENAVIDES C.

